



**SECCION DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA  
DE MALAGA . PLAZA N°8.**

Procedimiento: 945/23

CONFLICTO COLECTIVO.-

**SENTENCIA N°140/26**

En la Ciudad de Málaga, a siete de abril de dos mil veintiseis.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. JOSÉ LUIS MANJÓN-CABEZA MARÍN, Magistrado Titular de la Plaza nº8 de la Sección Social del Tribunal de Instancia de Málaga los presentes autos por causa de CONFLICTO COLECTIVO, seguidos entre partes, de una y como demandante UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES; y de otra, como demandadas AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, INNOVATIVE SECURITY CONCEPT SLU y CLECE SEGURIDAD SAU; y

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Con fecha 25.10.23 por la parte actora se presentó demanda que fue admitida, proveyéndose y citándose de comparecencia a las partes para la celebración del acto del juicio, habiéndose suspendido, señalándose al efecto el día





10.02.26 a las 10:00 horas; haciendo las partes comparecientes las alegaciones que estimaron pertinentes a su derecho, practicándose prueba, con el resultado que consta en la grabación.

2. Debiéndose declarar a la vista de lo actuado como

### HECHOS PROBADOS

1. El presente conflicto afecta a los seis trabajadores que prestan sus servicios para INNOVATIVE SECURITY CONCEPT, S.L.U. en los Centros de Servicios Sociales Comunitarios (Lote 2) de la ciudad de Málaga, distribuidos en los seis centros de trabajo que se detallan en Hecho Primero de la demanda, que se da por reproducido.

2. En fecha 26.09.23 INNOVATIVE SECURITY CONCEPT, S.L.U. comunica a dichos trabajadores su subrogación, siendo CLECE SEGURIDAD, S.A.U. la anterior adjudicataria.

3. En fecha 28.09.23 INNOVATIVE SECURITY CONCEPT, S.L.U. comunica mediante WhatsApp a los referidos trabajadores la modificación de sus condiciones de trabajo relativas a lugar de prestación de servicios y turnos, ello en los términos que se detallan en Hecho Cuarto de la demanda, que se da por reproducido.

4. En fecha 24.10.23 se presentó escrito de iniciación del conflicto ante el SERCLA, celebrándose dicho acto sin efecto.

5. La demanda se presentó el día 25.10.23.



6. En el acto del juicio y con carácter previo la demandante desistió de su demanda respecto a AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.** Los hechos anteriormente relacionados se estiman acreditados mediante los documentos aportados por las partes que en cada caso se citan, así como por los que se puedan ir detallando seguidamente al resolver las diferentes cuestiones litigiosas objeto del presente procedimiento; ello conforme a las directrices establecidas en los artículos 248.3 LOPJ, 209.3 y 218.2 LEC, y 97.2 LRJS.

**SEGUNDO.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 ET, y a la vista de la prueba practicada, procede estimar la demanda, toda vez que la medida adoptada por la empresa supone una modificación sustancial de las condiciones de trabajo en lo que se refiere a jornada y movilidad geográfica, realizada sin seguir el procedimiento legalmente establecido para la modificación sustancial de carácter colectivo, pues no ha realizado período de consultas así como no ha comunicado por escrito la medida adoptada.

**TERCERO.** Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación en los términos contemplados en el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

### **FALLO**

I. Tener a la demandante por desistida de su demanda respecto a AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.

II. Estimar la demanda interpuesta por UNIÓN GENERAL DE





TRABAJADORES contra INNOVATIVE SECURITY CONCEPT, S.L.U.

III. Declarar nula la modificación sustancial de las condiciones de trabajo acordada por INNOVATIVE SECURITY CONCEPT, S.L.U.

IV. Condenar a INNOVATIVE SECURITY CONCEPT, S.L.U. a restablecer a los trabajadores afectados en las mismas condiciones que tenían con anterioridad.

V. Absolver a CLECE SEGURIDAD S.A.U.

Incorpórese la presente Sentencia al correspondiente Libro, librándose testimonio de la misma para su unión a los autos, y notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra la misma y de conformidad con la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Social cabe el recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciándolo ante la Sección Social del Tribunal de Instancia de Málaga, Plaza N.º:8 dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de la presente y debiendo, si el recurrente es el demandado, consignar la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista y la suma de **TRESCIENTOS EUROS** de depósito, en la cuenta corriente que tiene abierta la Sección Social del Tribunal de Instancia de Málaga, Plaza N.º:8 en el Banco Santander nº29850000CC094523, siendo CC 67 (consignación recurso) y CC 65 (depósito), si se realiza mediante transferencia el nº de cuenta es el 00493569920005001274 indicando en concepto el número de cuenta nº 29850000CC09423.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio mando y firmo

